

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido al solicitante JHON ALEXANDER SANCHEZ, para que compareciera al proceso y se contactara con el liquidador a fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto que dio apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, sin que lo hiciera.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00697-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por JHON ALEXANDER SANCHEZ.

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra la figura del Desistimiento tácito, norma que indica que: *“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Dando aplicación a dicha normativa, mediante autos proferidos los días 09 de diciembre de 2022 y 03 de febrero de 2023, el Juzgado dispuso requerir a la parte solicitante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dichas providencias por estado, cumpliera con la carga procesal de comparecer al proceso y contactar al liquidador José Oscar Tamayo a fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto que dio apertura al presente trámite, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, no cumplió con dicha carga procesal, a pesar de haber sido, no solo notificado por estado, sino que también se le hizo remisión del oficio No 356 mediante el cual se le informó del requerimiento al correo electrónico que dispuso el solicitante para surtir las notificaciones.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Se oficiará sobre esta decisión a ALIAR S.A representada legalmente por el Dr Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN, PROCREDITO y Juzgados donde se adelantan procesos ejecutivos en contra del señor JHON ALEXANDER SANCHEZ, a fin de que tomen las medidas necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por JHON ALEXANDER SANCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR sobre esta decisión a ALIAR S.A representada legalmente por el Dr Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN, PROCREDITO y Juzgados donde se adelantan procesos ejecutivos en contra del señor JHON ALEXANDER SANCHEZ, a fin de que tomen las medidas necesarias.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 038 del 08/03/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4783f4deabb6fca5b5351b16c14dac9b9ebf23b4cce7b6afe7a2384c2e369bfd**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>